



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 DEMANDANTE: EDWIN ENRIQUE SOTO TURIZO Y OTROS
 DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 RADICADO: 20-001-23-31-005-2016-00231-01
 MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

I. ASUNTO.-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, a efectos de decidir sobre la corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante de la providencia dictada por este Despacho el pasado 24 de abril de 2018, es menester exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella”.

En el caso planteado, el pasado 24 de abril de 2018, el Despacho sustanciador profirió una sentencia dentro del presente expediente, sin embargo, de manera inadvertida, quedaron en dicho documento una serie de errores anotados por la parte demandante y relacionados con los nombres de algunos demandantes, así:

Versión de la sentencia	Versión real, de acuerdo con la documentación aportada al proceso
YURIS SALA GARCES	YURIS SALAS GARCÉS
RUBEN SOTO TURIZO	RUBEN DARIO SOTO TURIZO
ANYI SANDRTIH SOTO PEREZ	ANYI SANDRITH SOTO PEREZ

Así entonces, estima la Sala procedente corregir la providencia ya referenciada de conformidad con las anotaciones que se hacen en el presente auto.

En razón de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de 24 de abril de 2018, en los términos anotados en líneas pasadas.

Esta providencia fue discutida y aprobada en reunión de Sala de decisión efectuada en la fecha. Acta No. 160.



OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA
Magistrado

AUSENTE CON PERMISO
DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA
Magistrado